

**No apareja ejecución la letra de cambio en que no se ha expresado con precisión la moneda en que debe hacerse el pago.**

Recurso de nulidad interpuesto por Luis Mory Revoredo en la causa que sigue con Serafín Lara, sobre cantidad de soles.

Procede de Lima.

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

La letra de fs. dos fué girada en moneda nacional, por mucho que haya dejado de ponerse la palabra "soles". Así debe entenderse porque el documento fué emitido y aceptado en Lima y reza por ochocientos cincuenta, cero centavos, expresión que se aplica a la moneda peruana. Si alguna duda cupiera sobre el particular, el obligado habría objetado la carta de fs. ocho,, de la que aparece que la letra puesta a cobro es renovación de otra anterior por mayor suma.

Reproduciendo, por lo demás, los fundamentos del voto de los señores Vocales doctores Iberico y Gazats, opino que la Corte Suprema puede servirse declarar que HAY NULIDAD en el auto de vista de fs. diez vuelta, confirmatorio del de Primera Instancia de fs. cinco vuelta que declara sin lugar la reposición solicitada por el demandante don Luis Mory Revoredo, la cual es fundada, procediendo la ejecución interpuesta, en la que debe dictarse el correspondiente auto de pago. Salvo mejor parecer.

Lima, 30 de Octubre de 1946.

Calle.

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, 13 de Noviembre de 1946.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal, y considerando: que el carácter formal de la letra de cambio exige como requisito esencial que se fije con precisión la cantidad por la que se gira, conforme a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo cuatrocientos treintiseis del Código de Comercio; y que en el presente caso no se ha designado la moneda correspondiente: declararon **NO HABER NULIDAD** en el auto de vista de fojas diez vuelta, su fecha seis de setiembre de mil novecientos cuarentiseis, que confirmando el apelado de fojas cinco vuelta, su fecha once de julio de mismo año, declara sin lugar la reposición solicitada por don Luis Morey Revoredo en la causa que sigue con don Serafín Lara, sobre cantidad de soles: condenaron en la multa de doscientos soles y las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron

**Zavala Loaiza — Frisancho — Noriega — Lainez Lozada  
Eguiguren**

Se publicó conforme a ley.

**Jorge Vega García, Secretario.**

Cuaderno No. 1934 de 1946.

---